

EDICTO No. S.G. - 0485-2021DAERRCC

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que dentro del Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 4-19 D AER RCC se ha dictado una Resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTOS:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales presentadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de documento denominado FACTURA No. EYSF111093683-00128463 (fj.3); copia simple de comprobante de pago expedido por BANISTMO (fj.4).

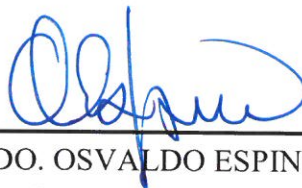
Fundamento Jurídico: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 861 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo)
ELIA ELIAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC//DD/RCC/gzm
Queja No. 4-19 DAERRCC

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las Nueve de mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.



LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General



COOR/RCC/gzm
Queja No. 4-19 DAERRCC